



ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Final, respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO"**.

Ref. 138/0009/300424

Ciudad de México, a 18 de junio de 2024.

MTR. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO"**, así como a la respuesta al oficio de Ampliaciones y Correcciones al formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 17 de junio de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Cabe precisar que la Propuesta Regulatoria en análisis ingresó por primera vez el 30 de abril de 2024, por lo que en cumplimiento con el procedimiento establecido en la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), se emitió un oficio de Ampliaciones y Correcciones al AIR mediante el oficio número CONAMER/24/2106 de fecha 09 de mayo de 2024. En atención al oficio mencionado, la SHCP remitió su respuesta, motivo del presente Dictamen Final.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, **se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria**, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73, 75 y 78 del Título Tercero, Capítulo III, de la LGMR, se cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Con relación al requisito de simplificación regulatoria prevista en el artículo 78 de la LGMR, la SHCP en el documento "20240613154710_57088_Anexo 3 Acuerdo 1x1 Por el que se da cumplimiento al artículo 78 de la LGMR.docx", que forma parte de los anexos del formulario del AIR, señaló las consideraciones que se realizarán respecto al requerimiento de simplificación regulatoria, a saber:

"ÚNICO.- Que los ahorros generados por la emisión de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas (CUAE) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018, dictaminada por CONAMER mediante oficio COFEME/18/0413, contenido en el expediente 05/0006/020218, únicamente por lo que hace al ahorro por la eliminación de la obligación de contar con la opinión sobre la recepción de préstamos de socios y reconocimiento de la obligación solidaria (solo aplica a Uniones de crédito)

www.cofemersimir.gob.mx

Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México, México. Tel: (55) 5629-9500
www.gob.mx/conamer





que asciende a la orden de **\$1'744,400.00 pesos**, sean tomados en cuenta para la emisión de la presente Propuesta Regulatoria que tiene un costo aproximado de **\$1,669,597.47 pesos**, con lo cual se cumplirá con el requisito de simplificación regulatoria y se tendrían ahorros netos en costos de cumplimiento a la orden de **\$74,802.53 pesos.**"

A partir del contexto descrito, se toma nota de la justificación de esa Secretaría toda vez ha emitido regulaciones que implican ahorros en costos de cumplimiento y estos son mayores a los costos de cumplimiento generados por la Propuesta Regulatoria, por lo que se da por atendido lo establecido en el artículo 78 de la LGMR, ya que la SHCP estima que los **ahorros regulatorios son del orden de \$74,802.53.**

II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la SHCP argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, por lo que, a partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Resolución, ya que con ella se busca que las Instituciones de Crédito (ic) se encuentren en la posibilidad de contratar a terceros denominados comisionistas de base tecnológica para que, a nombre de tales instituciones, presten diversos servicios bancarios, como a) apertura de cuentas nivel 2 y transferencias de recursos asociadas a dichas cuentas; b) otorgamiento de créditos por montos no mayores a tres mil UDIs; c) pago de bienes y servicios; y d) consultas de saldos y movimientos de los productos y operaciones que el cliente haya contratado y celebrado con la Institución, respectivamente, a través del comisionista de base tecnológica.

III. Objetivos y problemática.

En el oficio de Ampliaciones y Correcciones se solicitó a la SHCP atender diversos requerimientos, a los cuales dio repuesta mediante el documento anexo: "20240613154107_57088_Anexo 1 Respuesta al Oficio CONAMER-24-2106 de fecha 9 de mayo de 2024.docx," de la siguiente manera:

1. Se requirió a esa Secretaría describir los objetivos que se pretenden lograr con la aplicación de la Propuesta Regulatoria, en el numeral 1 del AIR, y profundizar en la explicación sobre cómo la Propuesta Regulatoria pretende cumplir con el objetivo descrito en el inciso b), con relación a los procesos y autorizaciones para las instituciones de crédito que se pretenden simplificar.

En el numeral 1 del AIR, la SHCP ajustó la información con la finalidad de clarificar los objetivos que pretende lograr con la emisión de la Propuesta Regulatoria:

"La Propuesta tiene por objetivo que las instituciones de crédito puedan aprovechar las plataformas electrónicas de terceros, para que a través de estas, dichas instituciones puedan ofrecer sus servicios y productos tanto a las personas que ya se encuentran bancarizadas, esto como un canal opcional para acceder al servicio, como a las personas que aún no se encuentren bancarizadas pero que sean usuarios de las plataformas referidas. A efecto de lograr lo anterior, la Propuesta pretende, a grandes rasgos:a) Otorgar una opción adicional para que los usuarios o potenciales usuarios accedan a los servicios y productos de las instituciones de crédito a través de un Comisionista de base tecnológica.b) Dar certeza jurídica a las operaciones realizadas a través del Comisionista de base tecnológica mediante el establecimiento de factores de autenticación y sistemas que garanticen la seguridad de la transferencia de la información, especificando la responsabilidad del uso de la información por parte del comisionista.c) Facilitar la autorización y supervisión de estos procesos operativos. ..." (sic)

10

PR/GLS





Además, la SHCP en su respuesta señaló que, de acuerdo con información del INEGI se ha ampliado de 57 a 78% el acceso a Internet entre 2015 y 2022 y de ese último porcentaje el 97% cuenta con teléfonos inteligentes por lo que digitalización de servicios ha mostrado una aceptación importante entre la población usuaria de servicios financieros, en específico de aquellos proporcionados por las IC.

Al respecto, esta Comisión considera atendido el numeral 1 del formulario del AIR al observar que la Propuesta Regulatoria persigue ampliar la profundización financiera a través del uso de herramientas digitales brindadas por terceros contratados por las instituciones de crédito.

2. Se solicitó a la SHCP brindar evidencia sobre cuál es el riesgo de robo de identidad actualmente y cuánto se espera que se reduzca ese riesgo con la implementación de la Propuesta Regulatoria.

La SHCP ajustó la redacción de la problemática planteada previamente, para quedar de la siguiente manera:

"2. Se emitirá un instrumento normativo que establezca las medidas de seguridad que deben observar las instituciones de crédito y los Comisionistas de base tecnológica a fin de proteger la información de los usuarios al realizar operaciones a través de dichos Comisionistas de base tecnológica. Entre dichas medidas se encuentra la responsabilidad exclusiva de las instituciones de crédito en el proceso de autenticación de los clientes y las condiciones en que se debe realizar, lo anterior ya que se establecen obligaciones de autenticación de la identidad del cliente o potencial cliente, verificando su identidad, asociándose los factores de autenticación con el cliente, estableciendo la prohibición de los comisionistas para que conozcan, procesen, transmitan, guarden, modifiquen o copien la información de los factores de autenticación de los clientes, lo cual previene un posible robo de identidad al evitar un posible mal uso de la información del cliente o posible cliente por parte de los participantes en el proceso de comisión.

...

3. Considerando los municipios que actualmente no cuentan con acceso a sucursales o establecimientos físicos para la realización de operaciones bancarias, pero que sí cuentan con cobertura de red y de Internet, resulta necesario ajustar las Disposiciones vigentes, en aras de ofrecer productos y servicios de la banca a esa población, mediante el uso de canales digitales.

Es por ello, que resulta imperante emitir la Propuesta regulatoria, a fin de ser consistentes con los cambios tecnológicos y cumplir con la misión de la CNBV al procurar la estabilidad y correcto funcionamiento del sistema financiero en su conjunto, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema, en protección de los intereses del público, del que es parte el sector bancario."

En este sentido, esta Comisión considera atendido el numeral 2 del AIR al observar que la SHCP señaló que existe un potencial de usuarios y municipios que podrían acceder al sistema financiero a través de medios digitales y existen inconvenientes para aquellos usuarios que realizan operaciones en establecimientos físicos que podrían reducirse mediante el uso de plataformas electrónicas.

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

1. Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SHCP analizó y justificó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, como son: no emitir regulación alguna, esquemas de autorregulación, voluntarios y de incentivos.

En el análisis de alternativas presentado por la SHCP, destaca que no es viable ninguno de los esquemas anteriores pues considera que, la emisión de otro tipo de regulación crearía incertidumbre jurídica hacia los destinatarios de la norma, y resulta incompatible con los fines del derecho público y con la misión que tiene la CNBV como autoridad reguladora del sistema financiero mexicano.

PPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500
www.gob.mx/conamer





2. Por otro lado, en el numeral 5 del formulario del AIR, la SHCP argumentó que la Propuesta Regulatoria es la mejor alternativa para solucionar la problemática descrita, brindando las siguientes razones:

- "...
- a) Se robustecerá la normatividad aplicable a las instituciones de crédito, al establecer mediante las Disposiciones, la posibilidad de contratar Comisionistas de base tecnológica que operen digitalmente y realizar, mediante medios electrónicos, operaciones a nombre de las instituciones de crédito.
 - b) Se contará con un instrumento normativo claro que establezca las condiciones para la operación y celebración de operaciones con Comisionistas de base tecnológica.
 - c) Se atenderá la brecha de oportunidad que deriva de los cambios tecnológicos, para el uso de medios electrónicos.
 - d) Se buscará realizar operaciones de manera más segura, en menos tiempo y al menor costo, lo que implicará beneficios que impactarán a los usuarios en general y, en mayor medida, a aquella población que se encuentra en ubicaciones geográficas que no cuentan con establecimientos o sucursales cercanas, pero que cuentan con cobertura de red y de Internet, así como con dispositivos de acceso a Internet para realizar operaciones a través de Comisionistas de base tecnológica.
 - e) En consecuencia, se podrá emitir un marco regulatorio que pueda mitigar el riesgo de robo de identidad al establecer la responsabilidad exclusiva de las instituciones de crédito en el proceso de autenticación de los clientes y las condiciones en que se debe realizar." (sic)

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que la SHCP atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, al señalar las razones por las que considera que la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para conseguir los objetivos que se pretenden obtener, ya que incorpora a través de la modificación a las Disposiciones vigentes, herramientas digitales y medidas de seguridad para realizar operaciones de servicios financieros en menor tiempo y costo para los usuarios.

V. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

- 1. Con relación al trámite con fundamento en el artículo 319 Bis, fracción VII, tercer párrafo, de la Propuesta Regulatoria, se solicitó a la SHCP que su nombre sea autocontenido, y sugirió que el nombre señalase que es un, **"aviso de cambio o actualización"**.

Al respecto esa Secretaría indicó que en numeral 6 del formulario del AIR que el trámite a crear se denomina: *"Aviso a la Comisión sobre cualquier cambio o actualización que se realice al enlace o en el contenido de la lista de certificados y llaves públicas de los comisionistas"*, motivo por el cual se considera atendida la solicitud.

- 2. Se observó en el oficio de Ampliaciones y Correcciones que los cambios al Anexo 59, numeral 6, de la Propuesta Regulatoria implican una modificación a los requisitos del trámite fundado en el artículo 321, fracción I de la Propuesta Regulatoria, identificado dentro del Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), con la homoclave CNBV-2021-016-109-A³.

³ Trámite denominado: *"Solicitud de autorización para realizar operaciones por parte de terceros, a que se refieren las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Artículo 319"*.

PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500
www.gob.mx/conamer





A tal efecto, la SHCP señaló en el numeral 2 del formulario del AIR que modificará el trámite con homoclave CNBV-2021-016-109-A para incluir los requisitos referidos en el numeral 6 del Anexo 59 de la Propuesta Regulatoria, por lo cual se considera atendida la solicitud.

3. Con relación al artículo 321, de la Propuesta Regulatoria se observó que se incluyó la opción para que las instituciones de crédito operen con nuevos comisionistas no previstos en el plan autorizado, lo cual implica la modificación de la solicitud de autorización del trámite con homoclave CNBV-2021-016-109-A y del aviso del trámite con homoclave CNBV-27-011, en la sección "¿En qué caso se debe realizar el trámite o servicio?", de la ficha de los trámites, así como la creación del trámite referido en el artículo 321, fracción III de la Propuesta Regulatoria.

Para atender este punto, la SHCP incluyó en el numeral 6 del formulario del AIR la modificación a los trámites con homoclave CNBV-2021-016-109-A y CNBV-27-011⁴, con la finalidad de añadir en el campo de aplicación que estos trámites son aplicables cuando las instituciones de crédito pretendan operar con nuevos comisionistas no previstos en el plan autorizado, así como la creación del trámite denominado: "Solicitud de autorización para realizar operaciones por parte de terceros a que se refiere el artículo 319 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" con fundamento en el artículo 321 fracción III de la Propuesta Regulatoria, motivo por el cual se da por atendida la solicitud a este punto y se recomienda que el trámite de nueva creación se inscriba en el RFTS bajo la figura de modalidades, en el cual, el trámite con homoclave CNBV-27-019-A, es aplicable para comisionistas tradicionales y el trámite de nueva creación se inscriba bajo la modalidad de "Comisionistas De Base Tecnológica".

4. Se solicitó corregir los apartados denominados "plazo" y "medios de presentación" en el numeral 6 del formulario del AIR con la finalidad de indicar el plazo máximo de resolución de la autoridad y el medio de presentación correcto.

En su respuesta, la SHCP indicó correctamente que los trámites de solicitud serán atendidos en un plazo máximo de 90 días naturales con fundamento en los artículos 5 Bis 1 y 5 Bis 5 de la Ley de Instituciones de Crédito⁵, los avisos no incluyen un plazo máximo de resolución al no ser aplicable y los medios de presentación se realizarán mediante escrito libre, motivo por el cual se considera atendida la solicitud.

5. En el correlativo del oficio de Ampliaciones y Correcciones se sugirió modificar el trámite con homoclave CNBV-27-019-A⁶ dentro del AIR, para incluir y fundamentar el plazo máximo de resolución y el plazo de prevención del trámite.

Para atender este punto, esa Secretaría indicó en el formulario del AIR, que modificará el mencionado trámite para incluir dentro del plan estratégico, como parte de los requisitos, las fechas en que se implementarán cada una de las operaciones a realizar y creará el trámite denominado: "Solicitud de autorización del plan estratégico de negocios que tiene por objeto llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 319 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", por lo que se da por atendida esta solicitud y recomienda que el trámite se inscriba en el RFTS bajo la figura de modalidades, en el cual el trámite con homoclave CNBV-27-019-A es aplicable para comisionistas tradicionales y el trámite de nueva creación se inscriba bajo la modalidad de comisionistas de base tecnológica.

6. En el artículo, 318, fracción VI de la Propuesta Regulatoria, se observó que la SHCP modificó la presentación de un escrito, por una solicitud, en razón de lo cual, se solicitó registrar la modificación en el formulario del AIR.

⁴ Trámite denominado: "Aviso por operaciones que realicen los terceros a que se refieren las fracciones I, IV y XII del Artículo 319 de las Disposiciones".

⁵ Publicada en el DOF el 18 de julio de 1990 y modificada el 24 de enero de 2024

⁶ Trámite denominado: "Autorización del plan estratégico de negocios por objeto llevar a cabo las operaciones a que se refiere el Artículo 319 de las Disposiciones"

APR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500
www.gob.mx/conamer





Al respecto, la SHCP, contestó lo siguiente:

"... el escrito de solicitud, se refiere a que el 318 frac. VI, es un requisito del art. 320 y art. 321, fracción III..."

En ese sentido, se observa que el escrito al que se refiere el artículo 318, fracción VI de la Propuesta Regulatoria se trata de un requisito del trámite con homoclave CNBV-27-019-A, denominado: "Autorización del plan estratégico de negocios por objeto llevar a cabo las operaciones a que se refiere el Artículo 319 de las Disposiciones" con fundamento en el artículo 320 de la Propuesta Regulatoria y del nuevo trámite denominado: "Solicitud de autorización del plan estratégico de negocios que tiene por objeto llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 319 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", motivo por el cual, se considera atendida la solicitud.

- 7. Se solicitó señalar si la modificación a la manifestación bajo protesta de decir verdad contenida en el Anexo 57, numeral 3, de la Propuesta Regulatoria, se realiza ante la IC o ante la CNBV, a fin de identificar si se trata de una acción regulatoria o un trámite

En relación a este tema, la SHCP dio respuesta en el archivo denominado: "20240613154107_57088_Anexo 1 Respuesta al Oficio CONAMER-24-2106 de fecha 9 de mayo de 2024.docx", lo siguiente:

"Debido a las modificaciones al artículo 320 de las Disposiciones para incorporar la posibilidad de contratar a comisionistas de base tecnológica por parte de las instituciones, se modificó el numeral 3 del Anexo 57, el cual es un requisito del plan estratégico que debe ser autorizado por la Comisión y tiene la finalidad que los comisionistas a través de las instituciones de crédito constaten su experiencia manifestando que cuentan con alguna página electrónica, aplicación informática e infraestructura tecnológica que les permita realizar las operaciones establecidas en el artículo 319 Bis.

Respecto de este trámite la Propuesta modifica los párrafos primero y tercero del Artículo 320 de las Disposiciones, a efecto de aclarar, en el marco del proceso de contratación de comisionistas, que la Institución de crédito deberá presentar para autorización de la CNBV el Plan estratégico de negocios de forma previa a la firma del respectivo contrato de comisión, y de establecer que el Plan estratégico de negocios deberá señalar las fechas en que se implementarán cada una de las operaciones a realizar.

Es en ese sentido que se modifica este trámite, derivado de las dos precisiones señaladas, las cuales se estima que no tendrán un costo para el particular ni impactan la naturaleza del trámite. Lo anterior se refleja en el Apartado III del formulario del AIR, en su numeral 6 ¿La regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites?, en su Acción #5." (sic)

Sobre el particular, esta Comisión observa que la modificación al numeral 3 del Anexo 57, se trata de un requisito que forma parte del trámite de nueva creación denominado: "Solicitud de autorización del plan estratégico de negocios que tiene por objeto llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 319 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", motivo por el cual se considera atendida esta solicitud.

- B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

En el oficio de Ampliaciones y Correcciones se solicitó a la SHCP justificar las siguientes acciones regulatorias:

- 1. La obligación de mantener controles implementados para el envío seguro de archivos cuando el procesamiento de pagos de bienes y servicios se realice a través del esquema batch, con fundamento en el Anexo 58, fracción I, numeral 1, último párrafo, de la Propuesta Regulatoria.

A lo que, la SHCP contestó que:

DPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500
www.gob.mx/conamer





"En relación con lo anterior es necesario precisar que para el otorgamiento de la autorización señalada en la Acción #3 las Instituciones de crédito deberán cumplir con lo previsto en el "Anexo 58 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LAS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES", lo cual se desprende del contenido que debe tener el contrato de comisión en términos de lo establecido por el artículo 324, fracción IV de las Disposiciones.

En relación con lo anterior, el Anexo 58, en su fracción I, numeral 1, párrafo último actualmente establece que, para la realización de las operaciones previstas en las fracciones I y IV del Artículo 319 de las Disposiciones, las Instituciones deben mantener controles para el envío seguro de los archivos, si la transferencia se hace en el esquema "batch", es decir, referente a operaciones celebradas a través de Comisionistas "tradicionales", lo cual actualmente se encuentra previsto y en cumplimiento, por lo que es un costo considerado y asumido por las instituciones de crédito.

Es importante aclarar que la adición, dado que solo es aplicable a los Comisionistas de base electrónica no representa una modificación al trámite "Solicitud de autorización para realizar operaciones por parte de terceros, a que se refieren las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Artículo 319" con homoclave CNBV-2021-016-109-A."

Al respecto, se observa que esta acción regulatoria forma parte de los requerimientos técnicos para la operación de medios electrónicos, así como de los requisitos operativos y técnicos que deberán cumplirse, tanto por la Institución como por el comisionista, conforme el artículo 324, fracción IV de las Disposiciones vigentes, motivo por el cual se da por atendida la solicitud.

2. Las operaciones realizadas a través de los comisionistas deberán generar registros electrónicos que contengan *"información de auditoría que consideren al menos, cliente, direcciones IP de origen y destino, fecha, hora, nombre de la interfaz de programación de aplicaciones (API por sus siglas en inglés), tipo de petición, versión y código de respuesta a efecto de contar con trazabilidad de los eventos en los sistemas de la Institución y del comisionista. La custodia de dichos registros deberá estar a cargo de la Institución"*, con fundamento en el Anexo 58, fracción I, numeral 5, segundo párrafo de la Propuesta Regulatoria.

En este sentido, la SHCP argumentó que esta acción regulatoria se desprende del contenido que debe tener el contrato de comisión, en términos de lo establecido por el artículo 324, fracción IV de las Disposiciones vigentes, motivo por el cual se considera atendida la solicitud.

3. La obligación para la Instituciones de crédito de generar criterios sobre la vigencia de las contraseñas, contraseñas dinámicas o claves de acceso de los Operadores, es decir, los empleados del comisionista que tengan acceso a los medios electrónicos, con fundamento en el Anexo 58, fracción II, numeral 3 Bis de la Propuesta Regulatoria.

Con respecto a esta observación, la SHCP señaló, que la obligación de establecer criterios para la vigencia de las contraseñas, contraseñas dinámicas de un solo uso o claves de acceso, para fortalecer los procesos de identificación de los operadores del comisionista, dará mayor seguridad a las operaciones realizadas, pues garantiza que el operador tenga las credenciales necesarias para proceder con la operación, motivo por el cual esta Comisión considera atendida la solicitud.

4. La obligaciones para realizar el monitoreo de operaciones tales como: *proporcionar información detallada y suficiente que identifique la celebración de operaciones con la Institución para lo cual podrá utilizar imágenes, letras o colores visibles relacionados con la misma, y la Institución estará obligada a notificar a sus clientes, a la brevedad posible y a través de los medios de comunicación que pongan a su disposición y que estos hayan elegido para tal fin, las operaciones a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción I, del Artículo 319 Bis realizadas a través de los comisionistas de base tecnológica, con fundamento en el Anexo 58, fracción III, numerales 5 y 6 de la Propuesta Regulatoria.*

APR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500
www.gob.mx/conamer





Para atender este punto, la SHCP señaló que: *contar con dicha información es indispensable, ya que da certeza de los elementos que deben saberse respecto de la celebración de operaciones por medios electrónicos, motivo por el cual esta Comisión considera atendida la solicitud.*

C. Análisis Costo-Beneficio.

1. Costos

- I. En el oficio de Ampliaciones y Correcciones se solicitó a esa Secretaría cuantificar los costos de cada trámite por separado, por lo que la SHCP identificó y cuantificó los siguientes trámites en el documento denominado: *20240613154515_57088_Anexo 2 Monetización Costos y Beneficios.docx.*

Carga administrativa

Movimiento en el RFTS	Fundamento jurídico	Nombre del trámite	Costos (pesos)
Nuevo	319 Bis Frac VII	Aviso a la Comisión sobre cualquier cambio o actualización que se realice al enlace o en el contenido de la lista de certificados y llaves públicas de los comisionistas	\$ 3,757.82
Modificación	Art. 321, frac. I	Solicitud de autorización para realizar operaciones por parte de terceros, a que se refieren las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Artículo 319 con homoclave CNBV-2021-016-109-A	\$ 2,826.34
Nuevo	Art. 320 primer párrafo	Solicitud de autorización del Plan estratégico de negocios que tiene por objeto llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 319 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.	\$ 189,881.56
Modificación	Art. 321, frac. II	Aviso por operaciones que realicen los terceros a que se refieren las fracciones I, IV y XII del Artículo 319 de las Disposiciones con homoclave CNBV-27-011	\$ -
Nuevo	Art. 321, frac. III	Solicitud de autorización para operaciones por parte de terceros a que se refiere el artículo 319 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito	\$ 189,881.56
Modificación	Art. 320 primer párrafo	Autorización del plan estratégico de negocios por objeto llevar a cabo las operaciones a que se refiere el Artículo 319 de las Disposiciones, con homoclave CNBV-27-019-A	\$ 149,479.92
Total			\$ 535,827.20

Fuente: Elaboración propia con base en el documento *Anexo 2 Monetización Costos y Beneficios ajustada.*

- II. Esta Comisión solicitó a la SHCP cuantificar en términos monetarios las acciones regulatorias, por la que esa Secretaría brindó la siguiente cuantificación en el documento denominado: *20240613154515_57088_Anexo 2 Monetización Costos y Beneficios.docx.*

Acciones regulatorias

Fundamento jurídico	Nombre del trámite	Costos (pesos)
Art. 319 Bis, frac. VII, primer párrafo	Publicar en la página de Internet de la institución de crédito, la lista de los certificados y llaves públicas de sus comisionistas	\$ 3,009.71
Art. 318, frac. II	Establecer un flujograma	\$ 102,188.56
Art. 319 Bis, Art. 318, frac. III, inciso a), numerales 3, 6 y 7 del Anexo 58; inciso b), numeral 1, segundo y tercer párrafos, 3 y 6, 319 Bis, primer párrafo, frac. I, III, IV, V, VI, 319 Bis 1, 319 Bis 2, 319 Bis 3 en relación con el artículo 324, frac. IV Bis y Segundo Transitorio	Requisitos para la celebración y modificación de contratos de comisión mercantil con comisionistas de base tecnológica	\$ 306,240.00
Artículos 319 bis 1, 319 bis 2, 319 bis 3, 319 bis 4, 319 Bis 5, 319 Bis, frac. VII y 321 Bis 1	Requisitos que deberán pactarse con el comisionista de base tecnológica, autenticación de posibles clientes, informar al cliente que se solicitará factor de autenticación categoría 2, cifrado de información, modificación del factor de autenticación categoría 2, así como su correo electrónico o medio de contacto de mensajería instantánea, verificar de forma periódica la validez de los certificados y llaves públicas contenidos en la lista que proporcionen las instituciones a la CNBV y brindar información sobre Comisionistas	\$ 722,332.00
Total		\$ 1,133,770.27

Fuente: Elaboración propia con base en el documento *20240613154515_57088_Anexo 2 Monetización Costos y Beneficios.docx.*

JPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México, Tel: (55) 5629-9500
www.gob.mx/conamer





2. Beneficios

1. Esta Comisión recomendó a la SHCP indicar el monto en que se estima que las acciones de autenticación reducirán las reclamaciones por parte de los clientes, así como definir un periodo homologado para fines de comparación con los costos adicionales.

Para atender este punto, esa Secretaría incluyó en su documento denominado: 20240613154107_57088_Anexo 1 Respuesta al Oficio CONAMER-24-2106 de fecha 9 de mayo de 2024.docx, la siguiente respuesta:

Es dable destacar que en diciembre 2020 se realizaron las reformas a las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito a fin de fortalecer los mecanismos de seguridad al realizar operaciones de forma remota, entre ellos los mecanismos de autenticación. Esto ha permitido disminuir el número de reclamaciones correspondientes a suplantación de identidad.

Según los datos proporcionados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en el reporte regulatorio de la serie R27 correspondiente al anexo 36 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito que se puede consultar en la página <https://portafolioinfo.cnbv.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>, se tiene lo siguiente:

1. Durante el año 2021 las reclamaciones presentadas a las instituciones de crédito corresponden en términos monetarios a 34,154.01 millones de pesos. De estas reclamaciones las correspondientes a suplantación de identidad corresponden en términos monetarios a 334.68 millones de pesos, lo cual representa el 1% de las reclamaciones totales.

2. Durante el año 2022 las reclamaciones presentadas a las instituciones de crédito corresponden en términos monetarios a 34,847.13 millones de pesos. De estas reclamaciones las correspondientes a suplantación de identidad corresponden en términos monetarios a 177.19 millones de pesos, lo cual represente al 0.5% de las reclamaciones totales.

Como se observa, con las acciones implementadas por la CNBV en materia de seguridad relacionadas con las operaciones de forma remota, se ha logrado disminuir en aproximadamente 50% el número de reclamaciones por robo de identidad.

Mediante la propuesta regulatoria, se establece como responsabilidad exclusiva de las instituciones de crédito los procesos de autenticación, alta de clientes y modificación de factores de autenticación y estableciendo la implementación de la autenticación de dos factores, se mitiga el riesgo de robo de identidad y de operaciones bancarias no reconocidas. Con estas acciones se espera que, al emitir la Propuesta Regulatoria, el número de reclamaciones por robo de identidad disminuya en 25% (lo que representa 44.3 millones de pesos), de modo que las reclamaciones disminuyan de 177.19 millones de pesos a 132.9 millones de pesos en el primer año de aplicación de la propuesta regulatoria." (sic)

Al respecto, se observa que esa Secretaría estimó una reducción del monto de reclamaciones en términos monetarios por la emisión de la Propuesta Regulatoria equivalente a \$44.3 millones de pesos debido al fortalecimiento de las condiciones de seguridad para las operaciones electrónicas, motivo por el cual se considera atendida la solicitud.

2. Esta Comisión recomendó a la SHCP robustecer la información relacionada con la reducción de costos de traslado por lo que en el documento denominado: "20240613154515_57088_Anexo 2 Monetización Costos y Beneficios.docx", esa Secretaría proporcionó la siguiente información:

*"Por otro lado, se debe considerar la **reducción de costos de traslado a establecimientos físicos**: Suponiendo que el consumo promedio de combustible de un vehículo es de 12 km/L, el precio de la gasolina regular es de \$22.11 y la velocidad promedio en zonas rurales es de 80 km/h, mientras que en las zonas urbanas es de 50 km/h y tomando en cuenta las estadísticas de tiempos de traslado, se puede estimar el costo de traslado por operación en zonas rurales y urbanas a sucursales, cajeros y comisionistas. Dicha estimación se muestra en la siguiente tabla.*

10
EPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500
www.gob.mx/conamer



2024
AÑO DEL
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PARLAMENTO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYOR



Estimación de costo de traslado por operación a canal físico								
Zona	Establecimientos	Costo de la gasolina (pesos por litro) A	Velocidad promedio por hora para asistir a un establecimiento (Km/h) B	Consumo de combustible por kilómetros (Km/l) C	Consumo de combustible por hora (l/h) D = B/C	Gasto de traslado por hora (pesos) E = AxD	Tiempo de traslado (h) F	Costo de traslado al establecimiento (pesos) G = ExF
Rural	Sucursal	22.11	80	12	6.67	147.4	1.30	191.62
	Cajeros	22.11	80	12	6.67	147.4	1.10	162.14
	Comisionistas	22.11	80	12	6.67	147.4	0.80	117.92
Urbana	Sucursal	22.11	50	12	4.17	92.1	0.53	49.14
	Cajeros	22.11	50	12	4.17	92.1	0.50	46.06
	Comisionistas	22.11	50	12	4.17	92.1	0.30	27.62

Una mayor integración de los servicios bancarios a las plataformas digitales podría contribuir a reducir estos costos que gran parte de la población asume, por ejemplo, al recibir remesas a través de una plataforma digital de compra y envío de alimentos y evitar el traslado físico para cobrar la remesa, más el traslado al establecimiento de alimentos.

Tomando el costo promedio para cada canal físico, multiplicando cada uno por el número de operaciones realizadas por el respectivo canal, por ejemplo, en julio de 2023, y sumando para los tres canales, se estima que el costo de traslados para dicho mes fue de 46 700 millones de pesos, lo cual en términos anuales podría estimarse en **\$ 560 400 millones de pesos**. Ahora bien, se espera que, al normarse la contratación de comisionistas de base tecnológica, aumente el número de operaciones por medios remotos, como es el uso de celulares o páginas de Internet distintas a las de las Instituciones bancarias, y, por ende, disminuya el número de operaciones que se realizan en establecimientos físicos, por este motivo, se espera que al entrar en vigor la Propuesta Regulatoria los costos de traslado en zonas rurales y físicas disminuya en 5%, con lo que se esperaría un beneficio de 28,020 millones de pesos." (sic)

Adicionalmente la SHCP señaló en su respuesta mediante el archivo denominado: 20240613154107_57088_Anexo 1 Respuesta al Oficio CONAMER-24-2106 de fecha 9 de mayo de 2024.docx, que se esperan otros beneficios derivados del panorama anual de inclusión financiera relacionados con la evolución en el uso de los medios de disposición, los cuales se muestran a continuación:

Evolución de los medios de disposición	
Medio de Disposición	Porcentaje de uso de los medios de disposición durante el periodo del 2021 al 2022
Terminales Punto de Venta	0.0%
Transferencias electrónicas	18.0%
Cheques	-17.0%
Cajeros	-3.0%
Otro	-0.1%

Fuente: 20240613154107_57088_Anexo 1 Respuesta al Oficio CONAMER-24-2106 de fecha 9 de mayo de 2024.docx.

En virtud de lo anterior, esta Comisión da por atendida la solicitud a la SHCP, al observar que se describió la metodología para obtener los ahorros en el tiempo de traslado por zona y tipo de establecimiento, así como un porcentaje de disminución en los costos de traslado anuales que podrían generar un beneficio para los usuarios del sistema financiero que utilicen herramientas digitales por un monto aproximado de \$28,020 millones de pesos, así como otros beneficios que muestran el aumento de operaciones a través de transferencias electrónicas en contraste con la disminución de operaciones mediante establecimientos físicos como el uso de cajeros y las operaciones por medio de cheques, lo cual es consistente con el objetivo de la Propuesta Regulatoria.

JPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500
www.gob.mx/conamer





3. Se recomendó a la SHCP, estimar los costos de provisión con atención presencial y contrastarlo con los costos de provisión con atención digital para presentar el ahorro en términos monetarios y en un periodo homologado con los beneficios anteriores.

En su respuesta, en el documento 20240613154107_57088_Anexo 1 Respuesta al Oficio CONAMER-24-2106 de fecha 9 de mayo de 2024.docx, la SHCP manifestó que:

"Estudios hechos por el CGAP han encontrado en general que la provisión de servicios financieros través de medios digitales puede reducir el costo de su provisión particularmente en el caso de la gestión de transacciones de bajo valor. Se estima que el ofrecer servicios financieros de forma digital disminuye entre un 80% y 90% los costos de provisión en comparación con la atención presencial. Dicho estudio se puede encontrar en la siguiente fuente <https://www.cgap.org/sites/default/files/CGAP-Focus-Note-The-Early-Experience-with-Branchless-Banking-Apr-2008-Spanish.pdf>."

Al respecto, se observa en la respuesta de esa SHCP, que presentó un documento que resalta la evidencia internacional en la que se muestra la disminución de estos costos, por ejemplo, en Filipinas, una transacción normal por medio de una sucursal bancaria cuesta al banco US\$2,50; costaría únicamente US\$0,50 si se automatizara utilizando un teléfono móvil, en Perú una transacción en efectivo en una sucursal cuesta alrededor de US\$0,85, mientras que la misma transacción en un agente costaría US\$0,32, en Pakistán, el costo del establecimiento de una sucursal bancaria sería 30 veces superior al costo del establecimiento por cada agente, US\$1.400, los costos medios mensuales de administración de una sucursal ascienden a US\$28.000, frente a US\$300 por agente. En ese sentido se observa que la evidencia en otros países muestra una reducción en los costos de provisión de servicios digitales en contraste con los costos en establecimientos físicos, por lo que considera atendida la solicitud.

Al contrastar los costos y beneficios presentados por la SHCP se tiene la siguiente información:

Carga administrativa	Costos (pesos)		Beneficios (pesos)
Nuevo trámite	\$ 3,757.82	Disminución de reclamaciones por robo de identidad	\$ 44,300,000
Modificación al trámite CNBV-2021-016-109-A	\$ 2,826.34	Disminución de un 5% en el costo de traslado para realizar operaciones bancarias	\$ 8,020,000,000
Nuevo trámite	\$ 189,881.56		
Modificación al trámite CNBV-27-011	\$ -		
Nuevo trámite	\$ 189,881.56		
Modificación al trámite CNBV-27-019-A	\$ 149,479.92		
Subtotal	\$ 535,827.20		
Acciones regulatorias			
Publicación en la página de Internet la lista de los certificados y llaves públicas	\$ 3,009.71		
Flujograma	\$ 102,188.56		
Celebración de contratos de comisión mercantil con comisionistas de base tecnológica	\$ 306,240.00		
Cumplimiento de obligaciones de infraestructura tecnológica	\$ 722,332.00		
Subtotal	\$ 1,133,770.27		
Total	\$ 1,669,597.47		\$ 28,064,300,000
Total de Beneficios Netos			\$ 28,062,630,403

Fuente: Elaboración propia con base en el documento 20240613154515_57088_Anexo 2 Monetización Costos y Beneficios.docx.

HPR/OLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500
www.gob.mx/conamer





Además, la SHCP identificó otros beneficios no cuantitativos en términos monetarios:

	Beneficios cualitativos
Aumento de transferencias electrónicas	18%
Disminución en operaciones mediante cheque	17%
Disminución en operaciones mediante cajeros automáticos	3%
Disminución de costos de provisión	80% - 90%

Fuente: 20240613154515_57088_Anexo 2 Monetización Costos y Beneficios.docx.

En este orden de ideas, tomando en cuenta que el costo de la emisión de la Propuesta Regulatoria es de aproximadamente **\$1,669,597.47 pesos** y los beneficios ascienden a **\$28,064,300,000 pesos**, se estima un beneficio neto total de **\$28,062,630,403 pesos**, además de la existencia de otros beneficios no cuantificables en términos monetarios. Por lo que los beneficios de su emisión son superiores a los costos de cumplimiento que deriven de la implementación de la misma, teniéndose por atendido el presente apartado.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del "Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta" del formulario del AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se observa que la SHCP señaló que la implementación de la Propuesta Regulatoria se llevará a cabo a través de su publicación en el DOF y sin que se requiera de un programa en particular por parte de la CNBV para tal fin. En este sentido, se da por atendido el presente apartado.

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario del AIR que requiere se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SHCP estableció en numeral correlativo del formulario del AIR, que la CNBV valorará el logro de los objetivos de la regulación a través del ejercicio de las atribuciones en materia de inspección y vigilancia, tales como el análisis de la información y documentación que presenten las instituciones de crédito., bajo tales argumentos, se da por atendido el presente apartado.

VIII. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SHCP indicó, en el formulario del AIR que se circuló un borrador a grupos o personas interesadas y se recibieron comentarios de las instituciones de crédito, Banco de México y Junta de Gobierno de la CNBV. Asimismo, las sugerencias fueron integradas en la Propuesta Regulatoria.

En ese contexto, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; se recibieron diversos comentarios de parte de particulares o sectores interesados sobre la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29583>

La SHCP dio respuesta a estos comentarios, los cuales se incluyen en el documento anexo al formulario del AIR denominado: "20240614205002_57088_Anexo 4 Cuadro que contiene la atención de los comentarios recibidos en el portal SIMIR.docx", por lo que esta Comisión considera atendida esta sección.

JPR/GLS





Con base en lo anterior, la SHCP podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁷, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado: "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁸.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁷Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 22 de marzo de 2024.

⁸Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

DFR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500
www.gob.mx/conamer



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL GOBIERNO FEDERAL
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PUEBLO

12/10/2011
12:30